

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100220200023800

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: LILIANA MANRIQUE OVIEDO y EDGAR VILLAREAL.

Opositor: No reconocido.

Predio: denominado "**Calle 15 No. 4 - 80**" identificado con folio de matrícula No. 420-119473 y ficha predial No. 182050101000000170033000000000 ubicado en el casco urbano del Municipio de Curillo (Caquetá).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del **11 de marzo de 2021**¹ el despacho, verificando previamente el cumplimiento del requisito de procedibilidad, procede a la admisión de la solicitud de restitución de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Asimismo, ordenó la **vinculación del Municipio de Curillo (Caquetá), la Agencia Nacional de Tierras – ANT, Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y Frontera Energy Colombia Corp.** Igualmente requiere a diferentes entidades con el fin de determinar posibles opositores o terceros que pueden verse afectados, información actualizada y fidedigna del predio objeto de restitución, e información sobre caracterización y programas sociales en beneficio de los solicitantes.

Seguidamente, se tiene que mediante edicto del 26 de marzo de 2021², el despacho emplaza a las personas indeterminadas y demás que se crean con derechos sobre el bien objeto de restitución, para que si así lo consideran presente oposición dentro del proceso que cursa. Publicación que se realizó según informe rendido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, en memorial del 24 de junio de 2021³.

A través de memorial del 17 de marzo de 2021⁴, la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**, informa que:

"(...)

Es importante mencionar que el predio cuenta con nomenclatura urbana, adicionalmente el Folio de Matrícula determina que se trata de un predio urbano, competencia de las gobernaciones y alcaldías municipales, "De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 123 de la Ley 388 de 1997, a saber, "todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales", por lo tanto, se sugiere consultar con la Secretaría de Planeación Municipal.

Por todo lo anterior, comedidamente se solicita a la Señora Juez que desvincule a la Agencia Nacional de Tierras por no ser la entidad competente para conocer la restitución de tierras de urbanos, teniendo en cuenta que es la máxima autoridad de las tierras de las rurales de la Nación, conforme al Decreto 2363 de 2015.

(...)"

¹ Consecutivo 8 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 19 del Portal de Tierras

³ Consecutivo 39 del Portal de Tierras

⁴ Consecutivo 18 del Portal de Tierras

En este mismo sentido, a través de oficio del 23 de marzo de 2021⁵, la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE CURILLO – CAQUETÁ**, presenta certificación de nivel de riesgo sobre el predio objeto de restitución, indicando:

“(...)

*De acuerdo al esquema de ordenamiento territorial adoptado mediante acuerdo municipal 024 de 2000 y el mapa de zonificación de uso de suelo urbanos y rurales, al igual que la base de datos y planos cartográficos IGAC, el predio identificado con ficha catastral No. 01-01-0017-0013-000 que actualmente se encuentra ubicado en la dirección C 15 4 80 del barrio El Turbay, Según el Plan Municipal de riesgo y desastre, dicho predio **SE ENCUENTRA EN ZONA DE RIESGO: AREA ALTAMENTE VULNERABLE POR INUNDACIÓN.***

(...)”

Por su parte la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, en memorial del 18 de mayo de 2021⁶, informa que las actividades de exploración y producción de Hidrocarburos no afectan o interfieren dentro del proceso especial de restitución de tierras, sin embargo, al existir contratistas (contrato CAG-5) que pueden verse afectados con la orden (en temas de imposición de servidumbres y de más ordenes que se podrían dar) solicita respetuosamente la vinculación de la empresa **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP**, quien puede ser notificada en el correo electrónico: notificaciones@fronteraenergy.ca

De lo expuesto, no se observa respuesta -frente a su vinculación- por parte del **MUNICIPIO DE CURILLO (CAQUETÁ)** y la empresa **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP**, por lo que, se les requerirá para que de manera inmediata den cumplimiento a las órdenes emitidas en auto admisorio.

En lo que tiene que ver con la solicitud elevada por la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, el despacho se abstendrá de acceder a la misma, en tanto, desde el auto admisorio fue vinculada la empresa contratista, por lo que resulta insustancial e improcedente pronunciarnos sobre una situación jurídica ya reconocida.

Por otro lado, mediante auto del **11 de marzo de 2021**, el despacho ordenó a la **Personería Municipal de Curillo - Caquetá** realizar inspección ocular en el predio denominado “**Calle 15 No. 4 - 80**” identificado con folio de matrícula No. 420-119473 y ficha predial No. 182050101000000170033000000000 ubicado en el casco urbano del Municipio de Curillo (Caquetá), con el objeto de verificar si dicho predio actualmente está siendo explotado por alguna persona en calidad de poseedor, caso en el cual, debe obtener el nombre, identificación, dirección y teléfono de dicha persona.

Sin embargo, pasado más de un año desde la orden impartida, no se observa en el expediente informe por parte del representante del Ministerio Público, sobre la labor encomendada, por lo que, se le requerirá, para que de manera inmediata allegue al proceso informe sobre el trámite judicial encomendado, so pena de las sanciones a que haya lugar.

De otra arista, se observa memorial del 24 de marzo de 2021⁷, a través del cual el **Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH de la Vicepresidencia de la República**, informa que en cumplimiento de la orden establecida en el numeral décimo cuarto del auto admisorio “*adjuntan documentos y el link a través del cual se puede consultar en línea, el documento titulado “Diagnóstico estadístico del Caquetá 2003-2008”, en el cual el Observatorio de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos consagra la información referente al municipio de Curillo Departamento del Caquetá.*

• *Diagnóstico Departamental de Caquetá 2003 – 2008, disponible en la dirección electrónica:*

⁵ Consecutivo 23 del Portal de Tierras.

⁶ Consecutivo 34 del Portal de Tierras.

⁷ Consecutivo 25 del Portal de Tierras.

<http://2014.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/DiagnosticoEstadisticoDepto/de/2003-2008/caqueta.pdf>

También se encuentra disponible en la página web de la Consejería Presidencial de Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, el “Atlas del Impacto Regional del Conflicto Armado en Colombia”, donde se exponen las más significativas violaciones de los Derechos Humanos y las principales infracciones al DIH entre los años 1990 y 2013. Los estudios regionales aquí integrados se enfocan en el derecho a la vida, el desplazamiento forzado, los casos relacionados con el uso de minas antipersonal y la presencia de cultivos de uso ilícito y el narcotráfico como factor desencadenante de múltiples violencias y clave para la comprensión del conflicto en Colombia.

<http://www.derechoshumanos.gov.co/observatorio/publicaciones/Documents/150422-atlasimpacto.pdf>.”

De lo expuesto, prima facie se podría dar por cumplida la orden emitida por este despacho, sin embargo, en análisis estricto de lo solicitado, encontramos que la orden iba dirigida a informar sobre el contexto generalizado de violencia que afectó al municipio Curillo (Caquetá) desde el año 2008 en adelante, no una simple relación estadística de muertes violentas derivadas del conflicto en el Caquetá, pues si se analiza los documentos allegados, en los mismos no se hace alusión alguna al contexto de violencia vivida en dicha comunidad posterior a la fecha indicada, cito textualmente la orden:

“DÉCIMO SEXTO: *Oficiése al Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH de la Vicepresidencia de la República, a fin de que informe sobre el contexto generalizado de violencia que afectó al municipio Curillo (Caquetá) desde el año 2008 en adelante, conforme a lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011. Se le concede un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente proveído.*”

Así las cosas, se requerirá al **Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH de la Vicepresidencia de la República**, para que, de **manera inmediata** de cabal cumplimiento a la orden citada, so pena de las sanciones a las que haya lugar por su incumplimiento.

Téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: oficio del 15 de marzo de 2021⁸ expedido por la Empresa de Servicios Públicos de Curillo; memorial del 16 de marzo de 2021⁹ expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguan Caquetá; oficio del 16 de marzo de 2021¹⁰ expedido por la UARIV; oficio del 16 de marzo de 2021¹¹ expedido por GASCAQUETÁ; oficios del 18 de marzo de 2021¹² expedidos por el ANLA, memorial del 23 de marzo de 2021¹³ emitido por el Banco Agrario; memorial del 26 de marzo de 2021¹⁴ expedido por la Secretaría de Salud Departamental; memorial del 26 de marzo de 2021¹⁵ expedido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Albania; oficio del 5 de abril de 2021¹⁶ emitido por la Secretaría de Gobierno de Curillo; oficio del 6 de abril de 2021¹⁷ emitido por la Electrificadora del Caquetá; oficio del 25 de marzo de 2021¹⁸ emitido por el Ministerio de Vivienda; oficio del 12 de abril de 2021¹⁹ expedido por Superintendencia de Notariado y Registro; oficio del 17 de abril de 2021²⁰ emitido por Telefónica; memoriales del 20 de abril²¹ y 20 de agosto de 2021²² emitidos por el IGAC; memorial del 24 de mayo de

⁸ Consecutivo 14 del Portal de Tierras.

⁹ Consecutivo 15 del Portal de Tierras.

¹⁰ Consecutivo 16 del Portal de Tierras.

¹¹ Consecutivo 17 del Portal de Tierras.

¹² Consecutivo 20 y 21 del Portal de Tierras.

¹³ Consecutivo 24 del Portal de Tierras.

¹⁴ Consecutivo 26 del Portal de Tierras.

¹⁵ Consecutivo 27 del Portal de Tierras.

¹⁶ Consecutivo 28 del Portal de Tierras.

¹⁷ Consecutivo 29 del Portal de Tierras.

¹⁸ Consecutivo 30 del Portal de Tierras.

¹⁹ Consecutivo 31 del Portal de Tierras.

²⁰ Consecutivo 32 del Portal de Tierras.

²¹ Consecutivo 33 del Portal de Tierras.

²² Consecutivo 43 del Portal de Tierras.

2021²³ expedido por la Secretaría de Gobierno Departamental del Caquetá; memorial del 6 de julio de 2021²⁴ expedido por la Fiscalía General de la Nación y memorial del 29 de julio de 2021²⁵ presentado por el Ministerio de Agricultura.

Finalmente, no se observa respuesta por parte del **Alcalde Municipal de Curillo – Caquetá a través de sus Secretarías de Hacienda y de Salud, Comité de Justicia Transicional del Municipio de Curillo, Caquetá, Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento – CODHES, Comité de Seguimiento de Restitución de Tierras del Ministerio de Defensa, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA, Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a la Dirección de Bosques, gestión, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible**, a los requerimientos que se efectuaron desde el auto admisorio fechado del 11 de marzo de 2021. Por lo que, se les requerirá, para que de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes emitida en los ordinales décimo, décimo tercero, décimo quinto, décimo séptimo, décimo noveno, vigésimo primero y vigésimo segundo del mencionado auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de vinculación de la empresa **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP**, elevada por la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE CURILLO (CAQUETÁ)** y la empresa **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP**, para que, de **manera inmediata** den cumplimiento a los numerales octavo y noveno del auto del 11 de marzo de 2021.

TERCERO: REQUERIR a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE CURILLO – CAQUETÀ** para que, de **manera inmediata** de cumplimiento al numeral séptimo del auto del 11 de marzo de 2021, en lo concerniente al informe sobre el trámite de inspección ocular encomendado. So pena de las sanciones a que haya lugar.

CUARTO: REQUERIR al **OBSERVATORIO DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE DH Y DIH DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, para que de **manera inmediata** de cabal cumplimiento a la orden establecida en el numeral décimo sexto del auto del 11 de marzo de 2021, so pena de las sanciones a las que haya lugar por su incumplimiento.

QUINTO: REQUERIR a la **ALCALDE MUNICIPAL DE CURILLO – CAQUETÀ** a través de sus **SECRETARÍAS DE HACIENDA** y de **SALUD, COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE CURILLO - CAQUETÀ, CONSULTORÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS** y el **DESPLAZAMIENTO – CODHES, COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA, CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, a la **DIRECCIÓN DE BOSQUES, GESTIÓN, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, para que de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes signadas en los numerales décimo, décimo tercero, décimo quinto, décimo séptimo, décimo noveno, vigésimo primero y vigésimo segundo del auto del 11 de marzo de 2021.

²³ Consecutivo 35 del Portal de Tierras.

²⁴ Consecutivo 40 del Portal de Tierras.

²⁵ Consecutivo 41 del Portal de Tierras.

SEXTO: OFICIAR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **POLICIA NACIONAL - SIJIN**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, remita los antecedentes judiciales de los señores **LILIANA MANRIQUE OVIEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.630.144 y **EDGAR VILLAREAL** identificado cédula de ciudadanía No. 77.101.911.

SÉPTIMO: OFICIAR a la **SEXTA DIVISIÓN** y/o la **BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL** y al **DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ**, para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, emitan un concepto respecto de las condiciones de seguridad y orden público del municipio de Curillo, departamento de Caquetá, así mismo si la Restitución jurídica y/o material del bien inmueble implicaría un riesgo para la vida o integridad personal de los restituidos o de sus familias.

OCTAVO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

NOVENO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ